



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127 -2021-MPH/GM

Huancayo,

05 MAR. 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 3977773-O-20, Exp. N° 3979-O-20 del sr. Cesar Raúl Ortega Chacón, Oficio N° 046-2020-MPH/GDU, Exp. N° 8584-S-20 SATH, Carta N° 1616-2020-MPH/GDU, Exp. N° 69258 (52184) Ortega Chacón Cesar Raúl, Mem. N° 13-2021-MPH/GDU, e Informe Legal N° 0061-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 3973-O-20 del 22-01-2020, el sr. Cesar Raúl Ortega Chacon solicita Prescripción de la Resolución de sanción derivada de la Papeleta de Infracción N° 09-074-000002178 impuesta **"Por instalar anuncios publicitarios y/o publicidad exterior sin autorización, paneles monumentales ubicados en azoteas de edificios y/o en vía pública"**; invoca el artículo 253° del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS **"La autoridad para exigir vía de ejecución forzosa el pago de multas..., la prescripción se produce al termino de 2 años computados a partir de la fecha en la que se produzca: a) que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa haya quedado firme, b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado"**; y en su caso nunca se presento recurso impugnativo, por tanto la Resolución de multa derivada de la P.I. 09-074-000002178 quedo consentida el año 2012 y hasta la fecha transcurrió mas de 7 años, sobrepasando ampliamente los 2 años que establece el TUO de Ley, por tanto la Resolución de multa esta prescrita. Adjunta Estado de Cuenta que consigna la P.I.

Que, con Exp. 3979-O-20 del 22-01-2020 el sr. Cesar Raúl Ortega Chacon solicita Prescripción de la Resolución de sanción derivada de la Papeleta de Infracción N° 09-074-000002183 impuesta **"Por instalar anuncios publicitarios y/o publicidad exterior sin autorización, paneles monumentales ubicados en azoteas de edificios y/o en vía pública"**; invoca art. 253° D.S. 004-2019-JUS, mismos argumentos del Exp. 3973-O-20.

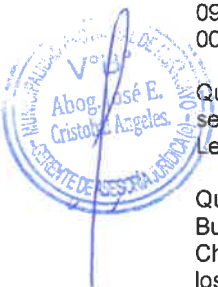
Que, con Oficio N° 046-2020-MPH/GDU del 30-01-2020, Gerencia de Desarrollo Urbano requiere al SAT, el proceso de las Resolución de Ejecucion Coactiva (REC) y actuados del sr. Ortega chacon Cesar Raul, para calcular fechas para prescripción de multa solicitada. Detalla 3 PIAS.

Que, con Exp. 8584-S-20 del 12-02-2020 (Oficio 05-013-000008177) el **SATH** remite el Informe 08-010-0004565 y Resoluciones de Multas: R.M. 09-075-000004793 (PIA 09-074-000002178), R.M. 09-075-000004792 (PIA 09-074-000002177), R.M. 09-075-000004791 (PIA 09-074-000002176), R.M. 09-075-000004796 (PIA 09-075-000004796), todos del 31-03-2012; y R.M. 68-10-GSPL (PIA 20771) del 26-01-2010.

Que, con Informe técnico 417-2020-MPH-GDU/AF-ICLS del 25-02-2020 el técnico Irving Ledesma Santivañez señala que la prescripción solicitada es improcedente, por no cumplir los 4 años según art. 250 del TUO de Ley 27444, y según Informe del SATH. Adjunta proyecto de Resolución de respuesta (Improcedente).

Que, con Carta N° 1616-2020-MPH/GDU del 23-12-2020 el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, notifica al administrado el Informe 032-2020-MPH/GDU-AL del 21-12-2020 la abg. Giovanna Rojas Chocca señala que el acto de prescripción se establece en el art. 252 del TUO de Ley 27444, y se advierte que los valores de multa han sido emitido por el SATH, y además corre agregado copia de los recibos de pago por las infracciones impuestas, realizadas por el administrado, por tanto **habiendo cancelado las multas impuestas** (4 recibos de pago al SATH), y las resoluciones no fueron emitidas por la Gerencia; por tanto carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, con Exp. 69258 (52184) del 24-12-2020 el sr. Cesar Raúl Ortega Chacón, Apela la Carta N° 1616-2020-MPH/GDU, solicitando su nulidad, y se deje sin efecto la Resolución de Multa N° 09-075-000004793, Resolución de Multa 09-075-000004792 y Resolución de Multa N° 09-075-000004791, y se ordene al SATH su archivamiento, porque las Papeletas de Infracción que genero a las mencionadas Resoluciones de Multa, han sido canceladas, y el SATH de oficio, debió dejarlas sin efecto. Alega que el el SATH emitió la Resolución de Multa N° 09-075-000004796 en base a la PIA 09-075-000002183, Resolución de Multa N° 09-075-000004793 en base a la PIA 09-074-000002178, Resolución de Multa N° 09-075-000004792 en base a la PIA 09-074-000002177, Resolución de Multa N° 09-075-000004791 en base a la PIA 09-074-000002176; y con fecha 22-01-2020 (Expedientes 3979-O, 3973-O y otros) solicito prescripción de las deudas, por estar prescritas, según artículo 253 TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS, al haber transcurrido mas de 7 años de la imposición de las Resoluciones de Multas y de las Papeletas de Infracción. Pero frente a la inacción de la Municipalidad y al no obtener respuesta oportuna; con fecha 24-07-2020 **cumplió con CANCELAR** tales





adeudos contenidos en las Papeletas de Infracción Nros. 09-074-000002183, N° 09-074-200002178, N° 09-074-000002177, y N° 09-074-000002176; acogiéndose a los incentivos de rebaja de deudas decretada por la Municipalidad y el SATH, como acredita con los comprobantes de pago, cuya copia adjunta. Sin embargo la Gerencia de Desarrollo Urbano lejos de emitir un acto resolutivo ordenando al SATH el archivamiento de la **Resolución de Multa N° 09-075-000004796, Resolución de Multa N° 09-075-000004793, Resolución de Multa N° 09-075-000004792 y Resolución de Multa N° 09-075-000004791, de forma e irrazonable le** notifica la carta N° 1616-2020-MPH/GDU con el irrito Informe 032-2020-MPH/GDU-AL-2020, indicando que su pedido *"carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo, porque las Resoluciones no fueron emitidas por GDU"*, lo cual considera injusto e ilegal. Por tanto en vía de apelación solicita la Nulidad de la Carta 1616-2020-MPH/GDU y que Gerencia Municipal como ente superior emita Resolución administrativa que deje sin efectos las Resoluciones de Multa detalladas, porque las multas contenidas en ellas, según papeletas de infracción señaladas, han sido CANCELADAS, No teniendo objeto su vigencia, **al haberse extinguido por el PAGO**, debiendo ordenar al SATH su archivamiento. Invoca los Principios del art. IV D.S. 004-2019-JUS. **Adjunta Recibos de Pago** ante el SATH por las referidas Papeletas de Infracción, y otros.

Que, con Mem. N° 013-2021-MPH/GDU del 07-01-2021 el Gerente de desarrollo Urbano, remite los actuados.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 061-2021-MPH/GAJ** de fecha 19-01-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez señala que, en efecto las Papeleta de Infracción Nros. **Papeletas de Infracción Nros. 09-074-000002183, N° 09-074-200002178, N° 09-074-000002177, y N° 09-074-000002176**, que dieron lugar a la **Resolución de Multa N° 09-075-000004796, Resolución de Multa N° 09-075-000004793, Resolución de Multa N° 09-075-000004792 y Resolución de Multa N° 09-075-000004791; han sido CANCELADAS** ante el SATH el 24-07-2020, con el descuento respectivo. En consecuencia **y haberse extinguido la deuda por el PAGO de los mismos**, la Gerencia de Desarrollo Urbano, debió emitir Resolución dejando sin efecto las Resoluciones de Multa y/o disponer al SATH su archivamiento; No siendo justificación que las Papeletas de Infracción las haya emitido el SATH, porque a la fecha dicho órgano Cobrador de la Municipalidad, No tiene competencia para resolver los cuestionamientos sobre dichas multas administrativas; siendo aplicable el Principio de Informalismo del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS). Por tanto, es amparable el recurso de Apelación formulado por el administrado con Exp. 69258 (52184).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1° – DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el sr. Cesar Raúl Ortega Chacón con Exp. 69258 (52184); por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución de Multa N° 09-075-000004796, Resolución de Multa N° 09-075-000004793, Resolución de Multa N° 09-075-000004792 y Resolución de Multa N° 09-075-000004791; por haberse extinguido la deuda por PAGO de las Papeletas de Infracción que las genero; en consecuencia, Archivarlas. Encargando su cumplimiento al SATH.

Artículo 2° – DECLARAR Agotada la vía administrativa.

Artículo 3° – NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL